

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Diecinueve Civil Municipal**

Bogotá D C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. No. 2019-01026 00**

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición** formulado por la vocera judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 16 de noviembre de 2023, por la cual se requirió que aportara la certificación de vigencia del poder general conferido mediante escritura pública No. 02707 del 4 de diciembre de 2012.

**II. ANTECEDENTES**

1. Aduce el censor que, en la providencia opugnada se requirió el certificado de vigencia del poder general cuando el mismo fue allegado el pasado 2 de octubre del año anterior junto con la cesión de derechos litigiosos.

Por lo anterior, solicitó la revocatoria de mentada decisión, ya que se cuenta con la documental requerida para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

2. De conformidad con los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso se corrió traslado del recurso de reposición a la parte demandante quien dentro de la oportunidad procesal.

**III. CONSIDERACIONES**

1. Ciertamente es que los medios de impugnación son instrumentos procesales puestos a disposición de las partes, orientados a corregir las posibles equivocaciones que el juez, en su labor de administrar justicia, defina en las decisiones que profiere. Uno de ellos es el recurso de reposición, cuya finalidad es conminar a la misma autoridad que profirió una decisión, para que la estudie nuevamente y determine si hay lugar a revocarla, modificarla, aclararla o adicionarla, teniendo en cuenta si incurrió en una omisión o aplicó indebidamente la ley.

2. Ahora bien, en el caso de autos, se advierte que la parte demandante, el pasado 2 de octubre del año anterior, allegó un escrito de cesión de derechos litigiosos suscrito entre los señores **EUGENIO ARTURO MARROQUIN BERMEO** y **JUAN CARLOS MARROQUIN BERMEO**, el primero de éstos, en calidad de apoderado general de la demandante **ANA DOLORES PARRA**, en virtud del poder conferido mediante escritura pública No. 2707 del 4 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaría 14 del Circulo de Bogotá.

Asimismo, se constató que, en la aludida comunicación obra el certificado de vigencia o no revocatoria del mentado poder con fecha de expedición 8 de septiembre de 2023; sin embargo, en la decisión confutada se requirió tal documental con fines de resolver lo que en derecho corresponda respecto de la cesión allegada.

Por lo anterior, y sin mayores disquisiciones que el caso amerite se revocará el inciso primero del auto adiado 16 de noviembre del 2023.

No obstante, lo anterior, sería del caso resolver lo pertinente respecto de la cesión allegada, sino fuera porque en el curso de la misma se acreditó el fallecimiento de la señora **ANA DOLORES PARRA**, acaecido el 14 de septiembre del 2023, según se desprende del registro civil de defunción, por tanto, el juzgado en aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, dispondrá la citación de los herederos determinados e indeterminados de la causante en mención.

#### **IV. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **V. RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el inciso primero del auto adiado 16 de noviembre del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en su lugar, citar a los herederos determinados e indeterminados de la señora **ANA DOLORES PARRA (Q.E.P.D)**, para lo cual, se requiere al demandante que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, adelante las diligencias de notificación en la forma establecida por los artículos 291 y/o 292 del C.G. del P., o en su defecto canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

**Notifíquese<sup>1</sup>,**

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

Firmado Por:  
Iris Mildred Gutierrez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 019  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b266d94083a110243304159c63697913fccb8c17015e36692ea353a986e30c**

Documento generado en 25/01/2024 12:45:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Este proveído se notificó por estado No. 8 de 26 de enero de 2024.